



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0127

(26 ENE 2018)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063-3, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009507 del 24 de abril de 2017, presentó ante este Ministerio solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *"Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros"*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 236 del 29 de junio de 2017, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *"Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros"*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 114 del 23 de noviembre de 2017, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados

Que el Dictamen Técnico Legal fue adoptado por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017.

Que el 27 de diciembre de 2017, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, presenta recurso de reposición, por vía correo electrónico, a la Resolución 2562 del 11 de diciembre de 2017, por la cual se acepta una solicitud de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado *"Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros"*, al considera que:

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones"

"1. La Resolución no hace referencia a la intención de suscribir un contrato con fines comerciales e industriales, manifestada por la Universidad Nacional mediante oficio VRI-730-12 (Radicado No. E1-2017-026489 del 05 de octubre de 2017). Por lo cual solicito sea incluida dentro de la resolución para dar claridad del proceso adelantado por la Universidad.

2. LA Resolución dentro de su parte considerativa realiza una mención innecesaria, a nuestro parecer, a aspectos relacionados con el seguimiento al Contrato de Acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados No. 049 de 2012, en la sección tres: Análisis y conclusión concepto técnico y trascritos, especialmente, al señalarse que:

"... El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante seguimiento al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 49 de 2012. Para el proyecto "aislamiento e identificación de un microorganismo del genero Lactococcus sp. Productor de un polímero de origen natural y explotación de sus posibles aplicaciones industriales y comerciales", evidenció que las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se realizaron en cepas diferentes a las amparadas por el contrato No. 49 de 2012, extralimitando el siguiente objeto contractual: "acceso al producto derivado con fines de aplicación industrial y aprovechamiento comercial de complejo enzimático (levansacarosa), aislado e identificado bioquímicamente del microorganismo nativo Lactococcus Lactis CEPA NRRL-B 30656" expediente LAM2571

La Universidad considera que esta mención, podría sugerir extralimitación de lo permitido por el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, en cuanto, si bien la Universidad cumple con los requisitos señalados por este para acceder al procedimiento "de amnistía", como se señala posteriormente en los considerandos, podría entenderse que la Universidad y el Ministerio suscribirían este contrato con el fin de subsanar incumplimientos contractuales, cuestión no contemplada por la normativa ya señalada"

Que verificada la Resolución 2562 del 11 de diciembre de 2017 por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: "Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros" no se hace mención alguna sobre la solicitud de contrato comercial con fines comerciales o industriales.

Que el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que: "Dentro de los treinta días hábiles siguientes al registro, la Autoridad Nacional Competente evaluará la solicitud, realizará las visitas que estime necesarias y emitirá un dictamen técnico y legal sobre la procedencia o improcedencia de la misma. Dicho plazo será prorrogable hasta por sesenta días hábiles, a juicio de la Autoridad Nacional Competente"

Que el Dictamen Técnico Legal 114 del 23 de noviembre de 2017, no contempló la procedencia o improcedencia de suscribir contrato con fines comerciales o industriales del proyecto denominado "Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros", por lo cual se hace necesario realizar un nuevo Dictamen Técnico Legal.

Que en consecuencia en la parte resolutive del presente acto administrativo, ordenará la elaboración de un nuevo Dictamen Técnico Legal, donde se evalúe la procedencia o improcedencia de la solicitud de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con fines comerciales o industriales, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Nacional de Colombia suscribieron el Contrato 049 de 2012 Acceso a Productos Derivados con Fines de Aplicación Industrial y Aprovechamiento Comercia el 16 de julio de 2012

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Que el Contrato 049 de 2012 Acceso a Productos Derivados con Fines de Aplicación Industrial y Aprovechamiento Comercial el 16 de julio de 2012, tenía como cláusula primera: **“OBJETO DEL CONTRATO:** *Mediante el presente contrato, **EL MINISTERIO** otorga a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT: 899.999.063-3, representada legalmente por **ALEXANDER GÓMEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.497.666 de Armenia, en su condición de Vicerrector de Investigación, o quien haga sus veces, acceso a producto derivado con fines de aplicación industrial y aprovechamiento comercial del complejo enzimático (levansacarasa), aislado e identificado bioquímicamente del microorganismo nativo *Lactococcus lactis* –CEPA–NRRL B-30656 y encargada de la síntesis de un biopolímero derivado de la sacarosa y en la condiciones que se establecen en la presente cláusula: 1. Nombre del Proyecto de Investigación. El Proyecto con fines de aplicación industrial y aprovechamiento comercial al cual se destina el producto derivado, se titula: “Aislamiento e identificación de un microorganismo del género *Lactococcus* sp productor de un polímero de origen natural y exploración de sus posibles aplicaciones industriales y comerciales. 2. Objeto: “Contribuir a la generación de conocimiento asociado a un biopolímero desarrollo por el Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia con miras al escalamiento de la producción de biopolímero y evaluación de sus usos como evaluador de películas, fibra soluble y prebiótico. Así como para: a.) Evaluar los efectos bioquímicos y fisiológicos del biopolímero a partir de sus características como aportante de fibra soluble en alimentos funcionales. b.) Estudiar el efecto prebiótico del biopolímero. c.) Estudiar la producción de películas para la manufactura de cápsulas de uso farmacéutico, evaluado plastificantes y métodos de moldeo por “casting” y por extrusión. d.) Escalar la producción del biopolímero hasta planta piloto generando índices de producción y productividad, calidad de materias primas y producto, evaluación financiera del proceso tomando como base los resultados generados en la planta piloto”*

Que la Cláusula Cuarta literal b del Contrato 049 de 2012 Acceso a Productos Derivados con Fines de Aplicación Industrial y Aprovechamiento Comercial, dispuso que: **“b) Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de conformidad con los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normas concordantes”**

Que el párrafo de la cláusula Décima Primera del Contrato 049 de 2012 Acceso a Productos Derivados con Fines de Aplicación Industrial y Aprovechamiento Comercial estableció: **“PARÁGRAFO.- **EL MINISTERIO** evaluará dichos informes, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. En dicha comunicación, **EL MINISTERIO** incluirá los requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste de los respectivos informes, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de envío de la comunicación de **EL MINISTERIO**, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, entregará al **EL MINISTERIO** respuesta escrita con las complementaciones, correcciones o ajustes al respectivo informe. **EL MINISTERIO** evaluará dicha información, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**”**

Que en cumplimiento de las cláusulas Cuarta literal B y el párrafo de la cláusula Undécima, el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el Informe de Seguimiento No. 180 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, en el cual fue posible establecer la realización de actividades con microorganismos, a los cuales no se les otorgó contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante Informe de Seguimiento No. 180 del contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, en el apartado 3.2.3.Consideraciones técnicas relevantes de la evaluación, se recomendó a la Universidad acoger las actividades de acceso a los recursos

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones"

genéticos y sus productos derivados sobre *Leuconostoc spp.*, al artículo 252 de la Ley 1753, al señalar que:

*"1. Respecto a la solicitud de acoger al artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, todas las actividades adelantadas con el microorganismo *Leuconostoc mesenteroides* IBUN 91.2.98 y el complejo enzimático con actividad dextranacarasasa con fines de producción del biopolímero tipo dextrano, LA UNIVERSIDAD responde:*

*"...la Universidad se acogerá a lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 para las actividades que configuran acceso a recurso genético y sus productos derivados con la cepa *Leuconostoc mesenteroides* IBUN 91.2.98, tanto las que se han desarrollado como las que se pretenden realizar, incluyendo el establecimiento de un licenciamiento para la tecnología desarrollada, para lo cual se enviará la solicitud formal una vez se cuente con todos los documentos".*

*Se recuerda a LA UNIVERSIDAD que las actividades identificadas para acoger al Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 durante este proceso de seguimiento también incluyen algunas actividades adelantadas con la cepa *Lactococcus lactis*, de tal forma que se recomienda tener presente la inclusión de estas actividades en el proceso de acoger actividades al citado artículo"*

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", se señala:

"Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

Aquellas colecciones biológicas existentes a 25 de febrero de 2000, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, podrán registrar por única vez dicho material ante el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley y de conformidad con los parámetros previstos en las normas que regulan la materia"

Que la citada norma, consagra la posibilidad de solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para las actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que se hayan realizado o se encontraban realizando a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, y que configuraran acceso a recursos genéticos y/o sus productos, sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Que en este sentido se ratifica la Resolución 2562 del 11 de diciembre de 2017, en la necesidad de mencionar en el apartado considerativo los antecedentes de los informes de seguimiento, donde se da cuenta de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados sobre el microorganismo *Leuconostoc spp*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que los recursos contra los actos administrativos constituyen una prerrogativa de los particulares o interesados para que la administración pública expedidora del acto lo revise en una misma instancia y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirme sus propias decisiones.

Que la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", en el artículo 252 consagró la posibilidad para que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la ley hayan realizado o se encontraban realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Que el recurso de reposición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que fue interpuesto por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ante la autoridad que profirió el acto recurrido, lo hizo dentro del plazo legal, se encuentra debidamente sustentado y el Ministerio cuenta con la información del recurrente para efectuar la notificación del presente acto.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en virtud de lo establecido en la citada norma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la evaluación de la solicitud presentada por el recurrente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Decidir positivamente sobre la solicitud de incluir en la resolución 2562 del 11 de diciembre de 2017, la intención de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** de suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales o industriales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, se ordena al Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para que elabore un nuevo Dictamen Técnico Legal, con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, para el

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones"

proyecto: "Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros" RGE 214

ARTÍCULO 4. Niéguese la solicitud de excluir de la parte considerativa de la Resolución 2562 del 11 de diciembre de 2017, la alusión al seguimiento al Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 49 de 2012

ARTÍCULO 5. Las demás partes la Resolución 2562 del 11 de diciembre de 2017 proferida por ésta Dirección, por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: "Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros".

ARTÍCULO 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 ENE 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL PCIV.

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0214

Revisó: Paula Rojas Gutiérrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

Elaboró: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista – DBBSE